

Minuta Proyecto de Ley que Establece normas sobre prevención y protección del embarazo adolescente (10305-11)

I. Antecedentes.

Presentado por moción de los Senadores Goic, Muñoz D'Albora, Chahuán, Girardi y Quinteros, del 16 de septiembre de 2015. Se encuentra en primer trámite para discusión en particular.

II. Contenido.

- **Objetivo:** es solucionar varias carencias que se han detectado en la legislación respecto del tratamiento de la prevención y protección del embarazo adolescente y del resguardo de la maternidad y paternidad derivadas del mismo
- **Embarazo adolescente:** aquel que se produce entre los 10 y los 19 años de edad (la edad fue modificada con indicaciones), ya sea en calidad de madre o padre.
- **Acciones de prevención:** Son aquellas que promuevan la información y orientación tendientes a evitar el embarazo adolescente, así como las que favorezcan el acceso a métodos anticonceptivos por parte de los adolescentes.
- **Acciones de protección:** las que velen por la salud, educación, trabajo y en general la dignidad, integridad y calidad de vida de las madres y padres adolescentes, así como de sus hijos nacidos o que estén por nacer.¹

1. Principios.

Interés Superior, protección a la intimidad, autonomía progresiva, se agrega no discriminación.

2. Rol funcionarios públicos.

¹ Entendiendo desde la concepción, según la presunción del art. 76 del Código Civil que son 180 a 300 días antes del parto

- Tendrán la obligación de cumplir esta ley bajo sanción administrativa.
- Deber de informar de los profesionales de la salud, pública o privada: que atiendan a adolescentes en cuestiones relacionadas con su embarazo, salud sexual o regulación de la fertilidad, así como a los profesionales de la Educación Pre- Básica, Básica o Media, deberán informar a la madre y padre adolescente sobre la presente ley y los derechos que ella consagra.
- Fiscalización de esta ley: Le corresponderá a las Superintendencias de Salud y de Educación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley. Se agrega a la Superintendencia de salud.

3. Derechos de los adolescentes:

- a. Tienen derecho al acceso a una atención de salud sexual y afectiva, en forma oportuna, informada y confidencial, tanto en el ámbito público o privado. Por indicación se agrega reproductiva, además se agrega que dicha información sea relativa a enfermedades de transmisión sexual.

Para esto los servicios de salud, sean estos públicos o privados, deberán contar con **servicios de atención para adolescentes**, en horarios apropiados y que resguarden su privacidad e identidad, en lo relativo a su salud sexual, afectiva y de regulación de fertilidad. **Esta norma fue declarada inadmisibile, no contando con el patrocinio del ejecutivo pese a que se solicitó.**

Los profesionales de la salud que atiendan consultas de adolescentes, relacionadas con su salud sexual, afectiva y con la regulación de fertilidad, deberán tener aprobado un curso de capacitación para la atención y manejo de adolescentes, especializado en temas de embarazo precoz, anticoncepción y educación sexual.

- b. Se establece el derecho de los adolescentes a acceder de manera gratuita **a métodos anticonceptivos** en los centros de salud públicos o privados, incluida la anticoncepción de emergencia. Los servicios de salud no podrán negarlos, cuando sean requeridos. Por indicación se agregó la obligación de informar de los establecimientos públicos o privados de salud.

En caso de adolescentes menores de 14 años de edad el uso de métodos anticonceptivos deberá ser informado posteriormente a sus padres o a quien

tuviere su cuidado personal. Por indicación se eximio de este deber en caso que la niña pueda ser coaccionada por sus padres.

Los servicios de salud públicos o privados que faciliten el uso de anticonceptivos a adolescentes, podrán entregar además información sobre su correcta utilización, los riesgos de iniciar una vida sexual precozmente y los efectos del embarazo adolescente. Se contribuirá con orientación para resolver los factores de riesgo.

Indicación de JVR trató de dejarlo solo en establecimientos públicos y sin situaciones de emergencia, lo cual fue rechazado unánimemente.

Por indicación se agregó en **“casos de embarazo reincidente, se deberá informar al menor de edad, dentro de las 72 horas siguientes al parto, sobre la existencia de métodos anticonceptivos que puede solicitar, sobre su correcta utilización y sobre los riesgos de continuar con una vida sexual no protegida durante la adolescencia.”**

4. Establecimientos Educativos.

El proyecto plantea que los establecimientos educativos de Educación Pre-Básica, Básica y Media, ya sean públicos o privados, elaborarán e implementarán planes de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad, para ser aplicados desde la Educación Pre-Básica. Así también para padres.

Esto fue objeto de indicación sustitutiva del ejecutivo, dando atribuciones al Mineduc para que en las orientaciones que entregue a considere: “acciones de información y orientación para una sexualidad responsable y la prevención del embarazo en la adolescencia”. Estos planes deberán tener “desarrollo evolutivo; afectividad, asertividad y comunicación; conductas de riesgo en la adolescencia; metas de vida y toma de decisiones; información sobre las implicancias del inicio de la actividad sexual; y, medidas de prevención de infecciones de transmisión sexual.”

Las instituciones de Educación Superior que impartan carreras de Pedagogía, incluirán en sus mallas curriculares contenidos de educación sobre afectividad, sexualidad y regulación de la fertilidad.

Para efectos académicos y administrativos, los periodos de pre y post natal se entenderán eximidos de toda responsabilidad escolar para la adolescente embarazada.

Matricula. Los adolescentes que experimenten un embarazo o la maternidad o paternidad, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puedan ser condicionados en su matrícula o expulsados de sus establecimientos educacionales por dicha causal. Lo anterior, no excluye la facultad del Establecimiento Educacional de aplicar sanciones como la repetición del año escolar, suspensión, expulsión u otras establecidas en sus reglamentos internos, a los adolescentes que no cumplan con los requisitos académicos y de conducta exigidos por la institución.

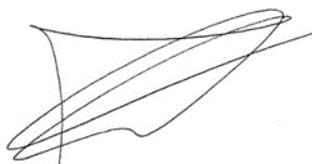
5. Política Nacional en favor de la Prevención y Protección del Embarazo Adolescente.

Se fijará para definir objetivos de largo plazo, que tengan, a lo menos, una proyección de 10 años a contar de la entrada en vigencia de esta ley. Esta política deberá fomentar la promoción de la información de los derechos y deberes de los adolescentes en relación a su salud reproductiva. generar programas de prevención del embarazo adolescente en todos los ámbitos de la vida de éstos.²

III. Discusión en particular.

Votaciones divididas.

Indicación 5 que postulaba el derecho de los padres a educar a sus hijos, dentro del ppio de autonomía progresiva. (rechazado 2x1 que pueda volver a ingresarse)). Las razones es que las niñas no tienen la confianza con sus padres por la visión ideológica sesgada que pueden tener.



² Transcrito de Extractos y resumen del PL

03.10.18